

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



GOBIERNO DE LA SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
CIUDAD DE MÉXICO BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-4906-SPA-3862

No. Folio: PAOT-05-300/200- -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-4906-SPA-3862, relacionados con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se ratificó en esta Procuraduría denuncia ciudadana respecto a los siguientes hechos: (...) *desde hace varios años (...) han mantenido a ocho perros y a dos gatos encerrados en su domicilio. No las sacan a pasear y se encuentran estresados por el hacinamiento que con frecuencia son agresivos entre ellos. Cinco de los ocho perros son de gran tamaño por lo que necesitan mayor espacio (...) [En el domicilio ubicado en calle 1, número 50, colonia San José de la Escalera, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...) [Entre calle Camino de Santiaguito] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Por lo anterior, derivado de las diligencias llevadas a cabo por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que en el domicilio objeto de investigación habitan cinco ejemplares caninos, dos de raza chihuahua (hembra esterilizada y macho), un pastor belga malinois, un criollo y uno tipo pitbull, todos machos, así como cuatro ejemplares felinos hembras esterilizadas, los cuales presentan las siguientes características:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

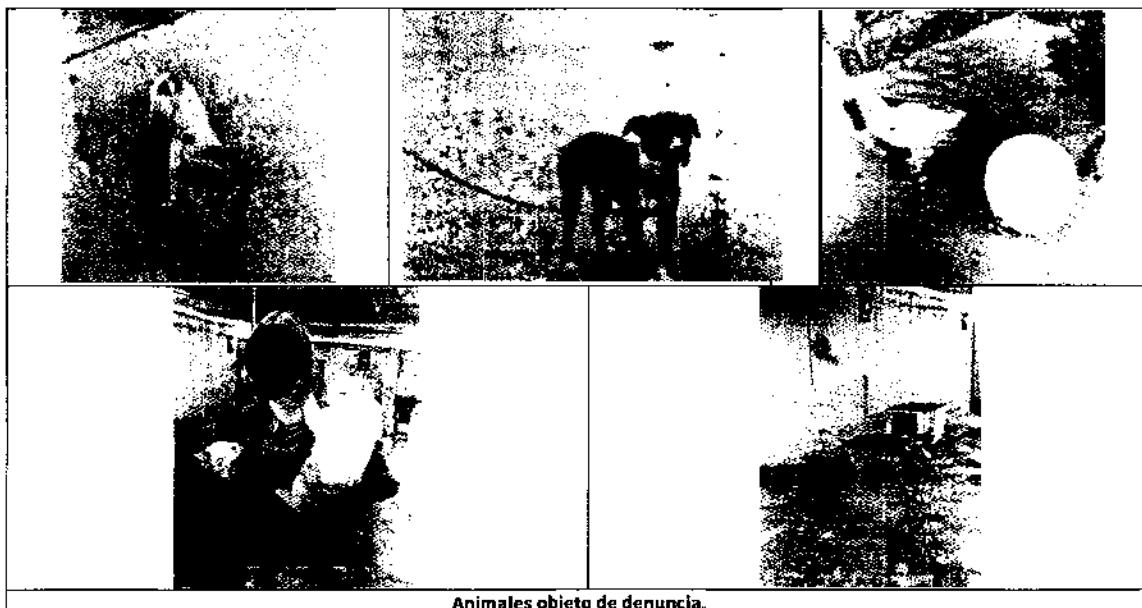
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-4906-SPA-3862

No. Folio: PAOT-05-300/200- -2022

- Condiciones corporales acordes a sus razas y especies, sin signos de lesiones, enfermedades, esteriotípicas, agresividad, temor o estrés.
- Los gatos y los caninos de raza chihuahua deambulan libremente por el domicilio, mientras que los otros tres caninos se encuentran atados en el patio con correas que permiten su movilidad y expresar las conductas propias de su comportamiento, todos los animales cuentan con protección contra la intemperie y agua a libre acceso, el espacio de alojamiento se observó higiénico.
- La persona responsable de los animales refirió que a los caninos los saca a pasear en las noches y a todos los animales los alimenta diario.
- Los animales cuentan con cuadro de vacunación y desparasitación actualizado.



Animales objeto de denuncia.

Finalmente, se hizo del conocimiento de la persona responsable de los animales en comento, la legislación en materia de bienestar animal, exhortándola a su debido cumplimiento.

Por lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Derivado de las diligencias llevadas a cabo por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató la presencia de cinco ejemplares caninos, dos de raza chihuahua (hembra esterilizada y macho), un pastor belga malinois, un criollo y uno tipo pitbull, todos machos, así como cuatro ejemplares felinos hembras esterilizadas, en el domicilio ubicado en calle 1, número 50, colonia San José de la Escalera, Alcaldía



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-4906-SPA-3862

No. Folio: PAOT-05-300/200- -2022

Gustavo A. Madero, los cuales presentan condiciones corporales acordes a sus razas y especies, sin signos de lesiones, enfermedades, esteriotipias, agresividad, temor o estrés, y a los cuales se les brindan las atenciones necesarias conforme a la legislación en materia de bienestar animal, por lo que no se constataron indicios o elementos que den lugar a señalar incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.

KCH/DHA/AJC